



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 246/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, Instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al abto. de radicación de nueve de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el escrito y anexos de José Paulino Domínguez Sánchez y Lucero Jazmín Palmeros Barradas, quienes se sostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Actopan, Veracruz, mediante los cuales promueven controversia constitucional en contra del Gobernador del Estado de Veracruz, en la que impugnan lo siguiente:

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales que le corresponden al municipio de Actopan, Veracruz, por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

- a).- Remanente de Bursatilización por la cantidad de \$612,443.51 (seiscientos dos (sic) mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 57/100 M.N), periodo Febrero- Julio, Bursatilización 2016.
- b).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$62,164.44 (sesenta y dos mil ciento catorce pesos (sic), 44/100 M.N), correspondiente al Pago No. 12 mes diciembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- c).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$483,479.93 (cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 99/100 M.N), correspondiente al Pago No. 7 mes julio de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- d).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$81,901.43 (ochenta y un mil novecientos un pesos, 43/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 8 mes agosto de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- e).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$77,119.90 (setenta y un mil (sic) ciento diecinueve pesos, 90/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 9 mes septiembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- f).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$76,912.64 (setenta y seis mil novecientos doce pesos, 64/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 10 mes octubre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- g).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$83,568.57 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, 57/100

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019

M.N.), correspondiente al Pago No. 11 mes noviembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

h).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$909,365.03 (novecientos nueve mil trecientos sesenta y cinco pesos, 03/00 (sic) M.N), correspondiente al Pago No. 6 mes junio de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2015.

i).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$13,679.00 (trece mil seiscientos setenta y nueve pesos, 00/100 M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT Mayo- Julio de 2013. ZOFEMAT 2014.

j).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$5,762.00 (cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT agosto- septiembre de 2013. ZOFEMAT 2014.

k).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$4,419.20 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos, 20/100 M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT octubre de 2013. ZOFEMAT 2014.

l).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$1,440.20 (un mil (sic) cuatrocientos cuarenta pesos, 20/100 (sic) M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT octubre de 2013. ZOFEMAT 2014.

m).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$20,771.40 (veinte mil setecientos setenta y un pesos, 40/100 M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT Julio- Noviembre de 2015. ZOFEMAT 2016.

n).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los Fondos para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de 2015 y 2016 señalados en los incisos anteriores, así como también se reclama el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del remanente de bursatilización y el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre señalados en los incisos anteriores, pago de interés que deberá hacer mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2).- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la **invalidéz de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales**, que le corresponden al municipio que representamos por concepto de Ramo General 33, y en la (sic) particular del:

a).- Remanente de Bursatilización por la cantidad de \$612,443.51 (seiscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 51/100 M.N), periodo Febrero- Julio, Bursatilización 2016.

b).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$62,164.44 (sesenta y dos mil ciento catorce (sic) pesos, 44/100 M.N), correspondiente al Pago No. 12 mes diciembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

c).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$483,479.93 (cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 93/100 M.N), correspondiente al Pago No. 7 mes julio de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

d).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$81,901.43 (ochenta y un mil novecientos un pesos, 43/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 8 mes agosto de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

e).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$77,119.90 (setenta y un mil (sic) ciento diecinueve pesos, 90/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 9 mes septiembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

f).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$76,912.64 (setenta y seis mil novecientos doce pesos, 64/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 10 mes octubre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

g).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$83,568.57 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, 57/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 11 mes noviembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

h).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$309,365.03 (novecientos nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos, 03/00 (sic) M.N.), correspondiente al Pago No. 6 mes junio de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2015.

i).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$13,679.00 (trece mil seiscientos setenta y nueve pesos, 00/100 M.N.) correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT Mayo-Julio de 2013. ZOFEMAT 2014.

j).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$5,762.00 (cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.) correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT Agosto-Septiembre de 2013. ZOFEMAT 2014.

k).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$4,419.20 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos, 20/100 M.N.) correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT octubre de 2013. ZOFEMAT 2014.

l).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$1,440.20 (un mil (sic) cuatrocientos cuarenta pesos, 20/100 (sic) M.N.) correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT octubre de 2013. ZOFEMAT 2014.

m).- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$20,771.40 (veinte mil setecientos setenta y un pesos, 40/100 M.N.) correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo ZOFEMAT Julio-Septiembre de 2015. ZOFEMAT 2016.

n).- En este caso se reclaman también el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los Fondos para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de 2015 y 2016, señalados en los incisos anteriores, así como también se reclama el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del remanente de bursatilización y el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre señalados en los incisos anteriores, pago de interés que deberá hacer mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
3).- Se declara en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que el añora incio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que represente (sic),

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
provenientes del Fondo por el concepto de Ramp General 33, y en lo particular del:

a).- Remanente de Bursatilización por la cantidad de \$612,443.51 (seiscientos dos (sic) mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 51/100 M.N), periodo Febrero-Julio, Bursatilización 2016.

b).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$62,164.44 (sesenta y dos mil ciento catorce (sic) pesos, 44/100 M.N), correspondiente al Pago No. 12 mes diciembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

c).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$483,479.93 (cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 93/100 M.N), correspondiente al Pago No. 7 mes julio de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019

- d).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$81,901.43 (ochenta y un mil novecientos un pesos, 43/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 8 mes agosto de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- e).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$77,119.90 (setenta y un mil (sic) ciento diecinueve pesos, 90/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 9 mes septiembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- f).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$76,912.64 (setenta y seis mil novecientos doce pesos, 64/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 10 mes octubre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- g).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$83,568.57 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, 57/100 M.N.), correspondiente al Pago No. 11 mes noviembre de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2016.
- h).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad de \$909,365.03 (novecientos nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos, 03/00 (sic) M.N.), correspondiente al Pago No. 6 mes junio de 2016. Municipio Productor de Hidrocarburos Marítimos, Hidrocarburos Marítimos 2015.
- i).**- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre por un importe de \$13,679.00 (trece mil seiscientos setenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT mayo de 2013. ZOFEMAT 2014.
- j).**- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre por un importe de \$5,762.00 (cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT agosto de 2013. ZOFEMAT 2014.
- k).**- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre por un importe de \$4,419.20 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos, 20/100 M.N.), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT octubre de 2013. ZOFEMAT 2014.
- l).**- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre por un importe de \$1,440.20 (un mil (sic) cuatrocientos cuarenta pesos, 20/100 (sic) M.N.), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT octubre de 2013. ZOFEMAT 2014.
- m).**- Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por un importe de \$20,771.40 (veinte mil setecientos setenta y un pesos, 40/100 M.N.), correspondiente al 30% (treinta por ciento) Aportación Fondo de la ZOFEMAT Julio-Noviembre de 2015. ZOFEMAT 2016.
- n).**- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los Fondos para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de 2015 y 2016, señalados en los incisos anteriores, así como también se reclama el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del remanente de bursatilización y el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre señalados en los incisos anteriores, pago de interés que deberá hacer mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación.
- Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

**Se tiene por presentada únicamente a la Síndica con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del Municipio de Actopan, Veracruz y no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:  
**Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: (...)  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la primera de las mencionadas, en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, de manera fehaciente, puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Asimismo, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente se acompaña al escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31<sup>2</sup> y 26, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se tiene como **demandado**, en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, en consecuencia, con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, deberá **emplazarse** para que presente su **contestación** dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II<sup>4</sup>, y 26, párrafo primero<sup>5</sup>, de la invocada ley reglamentaria, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal

<sup>2</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.  
<sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)  
<sup>4</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)  
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)  
<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)  
<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>7</sup>.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>8</sup> de la ley reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"<sup>9</sup>, se requiere al **Poder Ejecutivo estatal**, para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos combatidos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>10</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>11</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de la demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>7</sup> Tesis P. IX/2000, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

<sup>8</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>9</sup> Tesis P. CX/95, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

<sup>10</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>11</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal<sup>12</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

**Notifíquese.** Por lista por oficio a las partes y al Poder Ejecutivo de Veracruz, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 802/2019, en términos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

<sup>12</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>13</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisioné el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>15</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>16</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

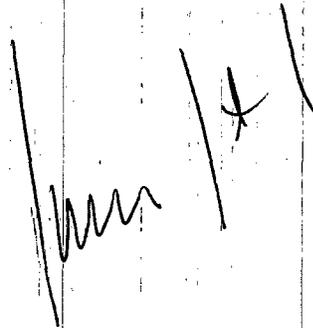
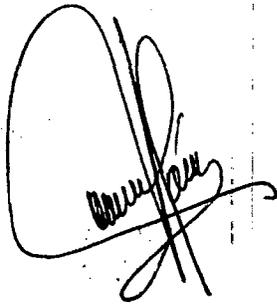
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019

del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado, con su respectiva razón actuarial por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 246/2019, promovida Municipio de Actopan, Veracruz. Conste.  
ENC/EDBG/EAM

<sup>18</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)